

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHIMENEAS
GRANADA

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR USO Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO NO URBANIZABLE PREVISTO EN EL ART. 52. 5 DE LA L.O.U.A.

Artículo 1º.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras e instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga en suelos que tengan el régimen de suelo no urbanizable, de conformidad con lo establecido en el art. 52,5 de la ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de 17 de diciembre de 2002.

El producto de esta prestación se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el artículo anterior en el término municipal de Chimeneas.

Estarán exentas de la prestación las Administraciones Públicas por los actos que realicen en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 3º.- Nacimiento de la obligación.

La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

Artículo 4º.- Cuantía.

La cuantía a ingresar será un porcentaje del importe total de la inversión a realizar por la implantación efectiva de la actividad, excluida la correspondiente maquinaria y equipos. El porcentaje a aplicar será el siguiente:

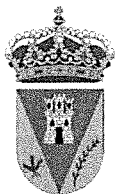
- 1.- El porcentaje ordinario a aplicar será del 10 por ciento.
- 2.- Se aplicará un porcentaje reducido del 5 por ciento en aquellas actuaciones que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del interesado, cuando concurren circunstancias de índole social o de fomento del empleo:

A) Tipo reducido del 5 por ciento por fomento de empleo:

En el caso de que se pretenda, por parte del interesado, la aplicación del tipo reducido por fomento de empleo, deberá acompañar a la solicitud plan de viabilidad de la empresa y compromiso firmado de:

- Actuaciones sometidas al trámite de Autorización Ambiental, generar y mantener dos puestos de trabajo por cuenta ajena en las condiciones que se especifican en el apartado siguiente.
- Actuaciones sometidas al trámite de Calificación Ambiental, generar y mantener un puesto de trabajo por cuenta ajena en las condiciones que se especifican en el apartado siguiente.

El mantenimiento de tales puestos de trabajo, lo deberán ser durante un mínimo de 3 años. El Ayuntamiento podrá requerir la documentación justificativa de que se cumplen las condiciones anteriores, y en caso de que el Pleno de la Corporación aprecie algún incumplimiento, se exigirá completar el pago conforme al porcentaje ordinario, aplicándose el interés legal del dinero vigente en ese momento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE CHIMENEAS
GRANADA

B) Tipo reducido del 5 por ciento por circunstancias de índole social:

Se aplicará, igualmente el tipo reducido del 5 por ciento, a aquellas edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que incorporen sistemas de energía renovable o se dediquen a la producción de dicho tipo de energía.

3. Se considerará de especial interés social con el tipo reducido del 3 por ciento aquellas actividades e industrias de explotaciones ganaderas en estabulación permanente que se encuentren radicadas actualmente dentro del casco urbano y que en un periodo máximo de 4 años obtengan licencia de Apertura en terrenos con régimen del suelo no urbanizable

4. Se aplicará un el tipo reducido del 2,5 por ciento en aquellas actuaciones que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del interesado, cuando concurren simultáneamente las circunstancias de fomento del empleo y las de índole social.

Los tipos reducidos que se desarrolla en los apartados anteriores no son acumulables, pudiendo los promotores acogerse a un solo tipo reducido por una de las circunstancias que se regulan en los apartados.

Artículo 5º.- Gestión.

La prestación se ingresará al otorgamiento de la licencia. Plazo para el ingreso son los previstos en el Reglamento General de Recaudación. Las deudas no satisfechas en los plazos establecidos se exigirán por la vía de apremio.

Disposición final.

1. La imposición de la presente Ordenanza fiscal que consta de cinco artículos y disposición final, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 02 de marzo de 2005 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2. La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Pleno Municipal en sesión ordinaria de fecha de 1 de marzo de 2018, habiendo sido publicada su Modificación en el B.O. de la Provincia nº 47 de fecha 09 de marzo 2018 y su **Aprobación Definitivamente en el B.O. de la Provincia nº 88 de fecha 10 de mayo de 2018.**

EL SECRETARIO,

Fdo.: Antonio Espínola Rodríguez

